PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MC-009-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA"

AVISO DE LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYMES

En virtud de lo establecido en los artículos *2.2.1.2.4.2.2.* 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación de la convocatoria presentadas por CBISER SOLUCIONES S.A.S., INGENIO COLOMBIANO S.A.S., FUNDACIÓN CREAAA y MASTERTALENT S.A.S., todas con domicilio principal en el departamento de Cundinamarca. Una vez realizada la correspondiente verificación documental, la Entidad determinó que tres (3) de las solicitudes acreditan integralmente la calidad de Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, el domicilio principal en el departamento de Cundinamarca y un objeto social que permite la ejecución del contrato, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, al cumplirse el número mínimo de solicitudes exigido por la normativa y teniendo en cuenta que parte de la ejecución contractual se desarrollará en el municipio de Cota y en otros lugares del departamento de Cundinamarca, particularmente el Taller de Pizza y Emociones, la sesión grupal de pilates y los traslados de los beneficiarios desde y hacia el municipio de Cota, el Concejo Municipal de Cota procede a **LIMITAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-009-2026 A MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

La presente limitación se adopta con observancia de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin afectar la pluralidad de oferentes dentro del ámbito territorial autorizado por la ley.

MAURICIO MARTIN FANDIÑO
Presidente del Concejo Municipal

Revisó: Oscar Mendieta - Coordinador Jurídico.
Aprobó: Mauricio Martin F. - Presidente Concejo Municipal.